





334

(Q.E.P.D), fue cancelada por muerte mediante resolución No. 9192 de fecha 15/08/2019, que indica fecha de defunción el día 6 de Agosto de 2019.

Que el estado financiero del contrato precitado es el siguiente:

#### ESTADO FINANCIERO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 23.850.000
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA	\$ 13.250.000
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 3.180.000
SALDO FINAL A FAVOR DEL IDER	\$ 7.420.000

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión como Profesional No. 17 del 2019, establece lo siguiente:

*"(...) **CLÁUSULA OCTAVA -TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación; (...) 2) Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**; (...) **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3, y 4, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del **CONTRATISTA**. (...)"*

Que el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 dispone como causal de terminación unilateral anticipada de los contratos estatales lo siguiente:

*"ARTICULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...). 2°. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista".*

Que en cumplimiento de su obligación contractual, la Directora General ordenó el pago de los honorarios causados a favor del contratista **NELLY DEL CARMEN REJTMAN MESINO**, desde el 1 de Febrero de 2019 al 30 de Junio de 2019, por un valor total de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.250.000) correspondiente al pago de Cinco (5) cuotas mensuales iguales, previa verificación del pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, quedándole un saldo pendiente al contratista por cancelar por valor de DOS MILONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS / MCTE (\$ 2.650.000) correspondiente al mes de Julio de 2019 y Seis (6) días del mes de agosto de la misma anualidad por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS / MCTE (\$ 530.000).

Que como consecuencia de lo anterior, quedó un saldo a favor del IDER y pendiente por liberar de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS / MCTE (\$7.420.000).

Que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala como obligación de las entidades públicas al momento de liquidar sus contratos, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Que para el momento del fallecimiento el señor **NELLY DEL CARMEN REJTMAN MESINO**, había hecho sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral según la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes No. 4289255082, correspondiente al mes de mayo de 2019.





3 3 4

Que la Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. No. 210 de 2019, conlleva en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de la contratista y/o de la entidad contratante.

En este caso, los sucesores ( Herederos o Legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues lo asignatarios a título universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.

Así, los valores adeudados por parte del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER al contratista fallecido, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de **NELLY DEL CARMEN REJTMAN MESINO (Q.E.P.D)**, tendrán derecho a reclamar, en caso de existir, los dineros causados en vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales No. 210 de 1 de Febrero de 2019.

Por otra parte como lo establece el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto presta mérito ejecutivo.

*ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. **Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato** o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. (...). (Subraya la negrilla fuera del texto)"*

En igual sentido, el numeral 3º del artículo 297 de la norma ibidem, dispone:

*"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, **prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (...). (Subraya la negrilla fuera del texto)"***

Que de acuerdo con lo anterior, corresponde a la Directora General, terminar unilateralmente y liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 210 de 2019, por muerte del contratista.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Terminación Unilateral Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 210 de 2019, suscrito entre el Instituto Distrital de Deporte y Recreación y la señora **NELLY DEL CARMEN REJTMAN MESINO**, quien





334

en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 45.466.720 de Cartagena (Bolívar), a partir del 6 de agosto del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 210 de 2019, teniendo en cuenta el balance financiero del contrato que se señala a continuación:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 23.850.000
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA	\$ 13.250.000
SALDO PENDIENTE POR PAGAR	\$ 3.180.000
SALDO FINAL A LIBERAR	\$ 7.420.000

**ARTÍCULO TERCERO:** Poner a disposición de la masa sucesoral de la difunta **NELLY DEL CARMEN REJTMAN MESINO (Q.E.P.D)** la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS / MCTE (\$ 3.180.000), previa definición de proceso de sucesión mediante el cual la autoridad competente, Juez de la República o Notario, legitime como herederos beneficiarios de la contratista fallecida.

**ARTICULO CUARTO:** libérese la Disponibilidad Presupuestal No. 15 del 28 de enero de 2019 así mismo el Registro Presupuestal No. 327 de 1 de febrero de 2019, la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS / MCTE (\$ 7.420.000).**

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web del IDER de conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en el portal de compra pública SECOP I.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias a los Nueve (09) días de Diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LIA RENETA SARA IBARRA**  
Directora General

**ELIANA SIMANCAS TINOCO**  
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Vladimir Caballero  
Asesor Externo

